

VII. Mantas elaboradas con desperdicios de fibras textiles sintéticas y/o artificiales, posición estadística 62.01.93.

Segundo.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos V y VI de la mercancía 8: 105,26 kilogramos.

Se consideran subproductos el 5 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.

En la exportación del producto VI de la mercancía 1: 106,38 kilogramos.

Se consideran subproductos el 6 por 100 adeudable por la posición estadística 56.03.13.

En la exportación del producto VII de las mercancías 9 y 10: 108,11 kilogramos.

Se consideran mermas el 5,5 por 100 y subproductos el 2 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.19.

El producto VII estará elaborado exclusivamente con desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales, sin que sea admisible la mezcla de fibra virgen con los desperdicios.

Tercero.-El interesado queda obligado declarar, en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, características técnicas, composición cuantitativa de fibras y peso por metro cuadrado del tejido crudo, determinante del beneficio fiscal realmente contenido en cada producto a exportar con indicación asimismo del porcentaje en peso y características de fibra discontinua de poliéster utilizada como relleno, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**10348** *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «C. P. C. España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz y la exportación de derivados de maíz.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «C. P. C. España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz y la exportación de derivados de maíz, autorizado por Orden de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), modificado en 14 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) y prorrogado en 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «C. P. C. España, Sociedad Anónima», con domicilio en Vía Augusta, 59, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08051617, en el sentido de:

a) Modificar en el apartado tercero la posición estadística del producto X), donde dice: «39.06.90.0», debe decir: «39.06.99.9».

b) Añadir un nuevo producto de exportación, que será como sigue:

XI. Almidones de maíz esterificados o cterificados, posición estadística 39.06.50.

Los efectos contables referidos a este nuevo producto XI serán los mismos establecidos en la Orden de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) para el producto X.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente,

comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**10349** *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica y amplía a la firma «Sevillana de Vinilo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuesto de policloruro de vinilo*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sevillana de Vinilo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuesto de policloruro de vinilo, autorizado por Orden de 9 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sevillana de Vinilo, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Velázquez, 109, 28006-Madrid, y NIF A-78015070, en el sentido de variar diversos puntos de la citada Orden:

1. El domicilio social, que será: Calle Orense, número 6, tercero, D-13, 28020-Madrid.

2. La posición estadística de la mercancía 1) de importación, que será: Posición estadística 39.02.43.1.

3. El punto 4.º, los módulos contables para el producto I-2), que quedarán como sigue:

91,5 kilogramos de la mercancía 1.  
1,2 kilogramos de la mercancía 2.  
0,4 kilogramos de la mercancía 6.  
5,6 kilogramos de la mercancía 3.  
1,0 kilogramos de la mercancía 5.

Segundo.-Asimismo se amplía la citada Orden en el sentido de incluir entre los productos de exportación el siguiente:

I.4 Biorientado al estaño.

A efectos contables para esta ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto de exportación I.4 se podrán importar, con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

97 kilogramos de la mercancía 1.  
1 kilogramo de la mercancía 2.  
0,5 kilogramos de la mercancía 5.  
1,3 kilogramos de la mercancía 4.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, para autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la